



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 104 Alcance XXXVIII	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010..... 2

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 53

Precio del Ejemplar: \$12.60

# PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirandaro de los Chavez, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Raúl Ríos Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos

para el Municipio de Zirandaro de los Chavez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por la Oficialía Mayor, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal Constitucional de Zirándaro de los Chá-

vez, Guerrero, de que en sesión fue aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

- "Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

- Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y

cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que representa.

- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2010, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución

---

de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

- Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

- Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

- Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 0%

en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2009".

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2010, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Con respecto a la Sección Tercera, del Título Segundo, denominada "Diversiones y Espectáculos Públicos" de la iniciativa, la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en sus artículos 42 y 42-Bis, estipula las tasas y tarifas que se deben observar para establecer este impuesto en las Leyes de Ingresos de los Municipios, por lo que las fracciones VI Y VII del artículo 8, no se ajusta a lo anteriormente señalado, de ahí que la Comisión de Hacienda estimó pertinente realizar las adecuaciones correspondientes a fin de no contravenir dicho ordenamiento jurídico.

En el artículo 34, que contiene la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, la Comisión Dictaminadora, consideró pertinente agregar la Constancia de Pobreza sin costo alguno, toda vez que es un requisito que debe cubrir los ciudadanos, para realizar diversos trámites y por la característica de la misma, resulta ilógico que se establezca su tarifa.

En el artículo 39 que establece el pago por el derecho de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se considera improcedente establecer el último párrafo del mismo y que consiste: "En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo", lo anterior es así, toda vez que si las tarifas ya están siendo consideradas en ese mismo numeral, es porque cuentan con el organismo operador, por lo que resulta innecesario establecer dicho precepto.

En el artículo 40, que contiene los derechos que el ayuntamiento deberá cobrar por concepto de licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito, se considera innecesario establecer el impuesto adicional del 15% por servicios de tránsito, ya que este se encuentra previsto en el artículo 10 de la misma propuesta, lo que volverlo a establecer resulta reitera-

tivo, puesto que conforme a las reglas de la técnica legislativa, la reiteración en ocasiones facilita la comprensión, pero en un texto legal no es admisible, siendo ésta una regla básica que debe observarse en la elaboración de leyes.

Asimismo en el numeral 47, fracción I que contiene el concepto por ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, es improcedente la tarifa impuesta, ya que de \$2.74 (DOS PESOS 00/74) que se considera en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, (ya que por esta Ley se rige actualmente) se pretende establecer a \$125.00 por metro<sup>2</sup> o fracción, es decir es un incremento muy elevado que atenta contra el principio de proporcionalidad establecido en la fracción IV del artículo 34 de nuestra Carta Magna. Por tal motivo la Comisión estimó necesario tomar como parámetro la tarifa del ejercicio anterior inmediato e incrementar en un 4% considerando el índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2009 para quedar en \$2.84 (DOS PESOS 00/84).

Por lo que hace al criterio discrecional que se prevé en el Artículo Octavo Transitorio, la Comisión dictaminadora, lo consideró improcedente, toda vez que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

dispone la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, no solo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades recaudadoras. Es decir el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las con-

tribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

Que no es óbice para la Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 11 de agosto del año 2009, se aprobó la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como fuente de pago las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un artículo octavo transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Octavo Transitorio queda en los términos siguientes:

#### **T R A N S I T O R I O S**

.....

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En virtud de que el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del decreto señalado, considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio."

Que en sesiones de fechas 11 y 14 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirandaro de los Chávez, para el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

**I. INGRESOS ORDINARIOS.**

**A) IMPUESTOS:**

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

**B) DERECHOS:**

- 1.- Por cooperación para obras

públicas.

2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8.- Servicios generales del rastro municipal.

9.- Servicios generales en panteones.

10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11.- Por servicio de alumbrado público.

12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

14.- Por el uso de la vía pública.

15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del

---

Estado.

**C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

**D) PRODUCTOS:**

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Estaciones de gasolinas.

6.- Baños públicos.

7.- Productos diversos.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

---

- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Gastos de notificación y ejecución.

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán

---

contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar

---

anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

---

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7.5%
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	7.5%
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$60.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$50.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$30.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el

artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
  - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
  - c) Por tomas domiciliarias;
  - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
  - e) Por guarniciones, por metro lineal; y
  - f) Por banqueta, por metro cuadrado.
-

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O**  
**CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,**  
**URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,**  
**FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$250.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$280.00
c) Locales comerciales.	\$300.00
d) Locales industriales.	\$500.00
e) Estacionamientos.	\$249.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$265.00
g) Centros recreativos.	\$300.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$250.00
b) Locales comerciales.	\$280.00
c) Locales industriales.	\$300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$500.00
e) Hotel.	\$670.00
f) Alberca.	\$446.00

g) Estacionamientos.	\$249.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$265.00
i) Centros recreativos.	\$300.00
<b>III. De primera clase:</b>	
a) Casa habitación.	\$250.00
b) Locales comerciales.	\$280.00
c) Locales industriales.	\$300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$500.00
e) Hotel.	\$670.00
f) Alberca.	\$446.00
g) Estacionamientos.	\$249.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$265
i) Centros recreativos.	\$300.00

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

---

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,764.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,652.65
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,754.38
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$825,508.77
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,651,017.48
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,476,526.29

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,503.26
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$82,550.21
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$206,377.18
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,754.38
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$750,462.51
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,088,170.00

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup>. pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de la licencia de fraccio-

namiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.50
b) En zona popular, por m2.	\$ 1.85
c) En zona media, por m2.	\$ 2.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 3.50
e) En zona industrial, por m2.	\$ 3.65
f) En zona residencial, por m2.	\$ 4.75
g) En zona turística, por m2.	\$ 5.25

**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$27.58
b) Asfalto.	\$30.80
c) Adoquín.	\$34.74
d) Concreto hidráulico.	\$35.85
e) De cualquier otro material.	\$27.58

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 22.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$838.64
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$433.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1241.17

**ARTÍCULO 24.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.20
b) En zona popular, por m2.	\$2.74
c) En zona media, por m2.	\$3.85
d) En zona comercial, por m2.	\$5.51
e) En zona industrial, por m2.	\$6.61
f) En zona residencial, por m2.	\$9.36

**II. Predios rústicos, por m2:** \$2.74

---

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.74
b) En zona popular, por m2.	\$3.85
c) En zona media, por m2.	\$4.95
d) En zona comercial, por m2.	\$8.26
e) En zona industrial, por m2.	\$13.78
f) En zona residencial, por m2.	\$18.75

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.20

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.20
b) En zona popular, por m2.	\$2.74
c) En zona media, por m2.	\$3.78
d) En zona comercial, por m2.	\$4.95
e) En zona industrial, por m2.	\$7.16
f) En zona residencial, por m2.	\$9.36

**ARTÍCULO 27.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$100.00
II. Monumentos.	\$142.33
III. Criptas.	\$100.00
IV. Barandales.	\$54.05
V. Colocaciones de monumentos.	\$142.33
VI. Circulación de lotes.	\$54.05
VII. Capillas.	\$178.74

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$19.30
b) Popular.	\$22.60
c) Media.	\$27.58
d) Comercial.	\$30.88
e) Industrial.	\$36.40

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se

---

pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 33.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA

#### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

---

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.00
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$25.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.56
III. Constancia de buena conducta.	\$25.00
IV. Constancia de pobreza	SIN COSTO
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$185.90
b) Por refrendo.	\$92.50
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$185.90
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$25.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.86
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$25.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
XI. Certificación de firmas.	\$50.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.59
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.51
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$53.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.00

---

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$172.12
4.- Constancia de no afectación.	\$207.42
5.- Constancia de número oficial.	\$105.92
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$25.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$0.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$105.92
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$99.84
b) De predios no edificados.	\$50.74
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$187.56
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$75.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$99.84
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$446.86

---

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$893.72
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1340.58
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1787.44

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$65.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$99.84
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$134.60
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$49.64

### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$372.93
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1) De menos de una hectárea.	\$248.25
2) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$496.51
3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$744.76
4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$993.02
5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1241.27
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1489.53
7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.95

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$185.35
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$371.82
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$560.00
4) De más de 1,000 m2.	\$785.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$248.25
2) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$496.72
3) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$745.00
4) De más de 1,000 m2.	\$991.91

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$20.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$13.00
4.- Caprino.	\$13.00
5.- Aves de corral.	\$3.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.36
2.- Porcino.	\$12.67

3.- Ovino.	\$9.36
4.- Caprino.	\$9.36

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$0.00
2.- Porcino.	\$0.00
3.- Ovino.	\$0.00
4.- Caprino.	\$0.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 37.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$79.43
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$183.15
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$336.30
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$80.54
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$89.37
c) A otros Estados de la República.	\$178.74
d) Al extranjero.	\$446.86

---

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

A) DOMESTICO	\$40.00
B) COMERCIAL	\$100.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

B) TIPO: A DOMESTICO	\$350.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$500.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:** \$250.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$25.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$70.00
c) Reposición de pavimento.	\$300.00
d) Excavación en asfalto por m2.	\$239.86

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá

a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

#### I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

#### II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

#### III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.- Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

#### IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150

6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	PESOS \$156.41
---	-------------------

B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$260.87
2) Automovilista.	\$260.87
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$121.71
4) Duplicado de licencia por extravío.	121.74
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$347.83
2) Automovilista.	\$347.83
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$165.22
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$165.22
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$50.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$100.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2008, 2009 y 2010.	\$160.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$160.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$49.64
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$248.25
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$310.04
E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$86.05

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 41.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de dere-

chos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$280.00
  - 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$120.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. NO APLICA
  - 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. NO APLICA

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,000.00	\$600.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,000.00	\$600.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$400.00	\$200.00
e) Supermercados.	\$2,000.00	\$1,000.00
f) Vinaterías.	\$1,500.00	\$800.00
g) Ultramarinos.	\$1,000.00	\$500.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$5,000.00	\$3,000.00
b) Discotecas.	\$4,000.00	\$3,000.00
c) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$500.00	\$365.00
d) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$500.00	\$365.00
h) Restaurantes:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,100.00	\$730.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	\$1,460.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$600.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$600.00

- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:**
- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .          | \$25.00  |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> . | \$50.00  |
| c) De 10.01 en adelante.             | \$100.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**
- |  |         |
|--|---------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .              | \$15.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .      | \$30.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> . en adelante. | \$60.00 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**
- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .           | \$100.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .  | \$200.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> . | \$300.00 |
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.** \$30.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.** \$30.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$50.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$50.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$310.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$25.00  |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$340.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$30.00  |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado

por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 46.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - a) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2. Tarifa fija \$20.00
  - b) Auditorios o centros sociales, por evento. Tarifa fija \$1,000.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:  
\$2.84.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

**ARTÍCULO 48.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$15.00
  - b) Ganado menor. \$10.00
-

**ARTÍCULO 49.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 50.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$100.00
b) Automóviles.	\$150.00
c) Camionetas.	\$180.00
d) Camiones.	\$250.00
e) Bicicletas.	\$20.00
f) Tricicletas.	\$30.00

**ARTÍCULO 51.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$44.68
b) Automóviles.	\$89.37
c) Camionetas.	\$133.90
d) Camiones.	\$178.74

**SECCIÓN CUARTA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la si-

---

guiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 55.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la sexta del Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

\$61.77

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.16
c) Formato de licencia.	\$52.96

**CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 60.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 61.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general

---

diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

---

---

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

---

---

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

---

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8

---

72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |                              |            |
|------------------------------|------------|
| I. Por una toma clandestina. | \$1,000.00 |
| II. Por tirar agua.          | \$120.00   |

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA**  
**DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 70.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

---

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

---

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos

---

oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2010**

**ARTÍCULO 83.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 84.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$51'541,369.36 ( CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N)

---

que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirandaro de los Chávez, del estado de Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2010.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirandaro de los Chávez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En virtud de que el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero, no ejerció la autorización de endeuda-

---

miento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del decreto señalado, considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder legislativo, a los catorce días de mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**  
Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Raúl Ríos Núñez, Presidente Municipal Cons-

titucional de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2010.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2010.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la

propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	ECONÓMICO \$	POPULAR \$	LUJO \$
10	TECHUMBRE	M2	25.00	30.00	50.00
20	CUBIERTAS CONCRETO	M2	30.00	35.00	55.00
30	PAVIMENTOS	M2	30.00	35.00	55.00
40	ALBERCAS	M2	50.00	55.00	70.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2010**

NUMERO	COLONIA	ZONA	VALOR POR M2 \$
01	CENTRO	I	50.00
02	EL RANCHITO	II	35.00
03	BARRIO PUERTO VERDE	III	35.00
04	BUENOS AIRES	IV	35.00
05	EL BARRIO	V	35.00
06	SAN AGUSTÍN	VI	30.00
07	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	VII	30.00

**TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2010**

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA MENOS DE 20 KM.	VALOR POR HECTÁREA MAS DE 20 KM
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 1500.00	\$ 1250.00
02	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1350.00	\$ 1000.00
03	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1200.00	\$ 850.00
04	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 1000.00	\$ 750.00

T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**

Rúbrica.

---



PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard  
 René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos  
 Hidráulicos  
 C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

## TARIFAS

### INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.84

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 274.55
UN AÑO .....	\$ 589.10

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 482.24
UN AÑO .....	\$ 950.78

### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 12.60
ATRASADOS .....	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.